

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000269

Callao, 29 MAY 2015

VISTOS:

Los Informes N°175-GRC/PPR de fecha 27 de mayo del 2015; Memorando N°417-2015-GRC/PPR, de fecha 07 de abril de 2015; Memorando N°525-2015-GRC/PPR, de fecha 04 de mayo de 2015, emitidos por el Procurador Público Regional, quien solicita la expedición de una Resolución Ejecutiva Regional que le autorice a conciliar con Sr. con la empresa NEGOCIACIÓN LAS TORRES GEMELAS S.A.C. representado por su Gerente el Señor GERARDO BLAS DÍAZ; el Informe N°1406-2015-GRC-GAJ de fecha 28 de mayo de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°682-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM, la Coordinadora del Proyecto Gambetta remite a la Procuraduría Pública Regional, los documentos de 3 accidentes producidos, en los sectores donde el Gobierno Regional del Callao, donde ya recibió las obras referentes a la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta entre ellos del puente del Km 16+800LD de la Av. Néstor Gambetta, el día 29-04-2014.

Que, según el Certificado de Denuncia Policial de la Comisaría de Sarita Colonia, el día 29 de Abril del 2014, a la altura del Km 8.00, frente a la empresa AJI NO MOTO se había producido un accidente de tránsito - Choque, siendo causante el vehículo de Placa B7J-790, remolcador, Modelo M2 112, Marca Freightliner, color blanco, año 2011, con semi remolque de placa A2P-996, modelo SRP-25-0011, Marca Ramel, color blanco año 1997, conducido por el Sr. VELÁSQUEZ FALLA, Beten Bawer, quien se encontraba en la vía auxiliar con sentido de circulación de sur a norte perteneciente a la vía principal de la Av. Néstor Gambetta lado izquierdo empotrándose en la estructura del puente peatonal hecho de material de concreto, con el contenedor N° HMAV 102629-9 de 40', color blanco, con logotipo MAERSK, que se encontraba siendo trasladado por dicha unidad de transporte; como producto del choque se presentó daños materiales a la estructura del puente del lado izquierdo con dirección al óvalo 200 millas, una rajadura de 4 m. aproximadamente rotura de concreto y exposición de la estructura metálica.

Que, como consecuencia del accidente, se produjeron serios daños materiales en el puente peatonal conforme señalan el Informe N°041-2014-CSG-ESA-AANB de fecha 20 de junio de 2014, acompañado de seis fotos del daño causado, haciendo referencia a la Carta de la Empresa Ajinomoto del Perú S.A.C. de fecha 18 de junio de 2014 y el Informe N° 010-2014-SUP-CSG-EBC de fecha 19 de junio de 2014, del Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisión Gambetta.

Que, de acuerdo al Informe N°143-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/AEP, de fecha 08 de julio de 2014, el daño ocasionado al puente peatonal del KM 16-863 asciende al monto de S/. 2,700 (DOS MIL SETECIENTOS NUEVOS SOLES)



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CRISTIAN OMAR HERRANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

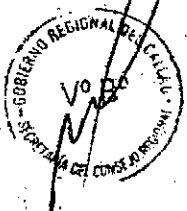
.....
EMPRESA NEGOCIACIÓN LAS TORRES GEMELAS S.A.C., como propietaria del vehículo
se encuentra en la obligación de indemnizar económicamente a la Entidad,
señalado.

Que, mediante informe N°175-2015-GRC/PPR de fecha 27 de Mayo del 2015, la Procuraduría Pública Regional manifiesta que ha iniciado un procedimiento de conciliación extrajudicial, donde se ha apersonado el Sr. GERARDO BLAS DÍAZ, Gerente de la referida empresa, quien ha manifestado el ánimo de conciliar, pero pagando el 70% del monto emplazado y en caso de no acceder a su propuesta no habría acuerdo alguno; obligando a la Procuraduría, a iniciar un proceso judicial, donde haría accionar al seguro privado con que cuenta, ya que según manifiesta el vehículo está asegurado contra accidentes. Al respecto se hizo la consulta al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre la posibilidad de conciliar en un monto menor a la pretensión controvertida, cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, que no supere a las 5 UIT's. El Consejo de Defensa Jurídica del Estado, a través de su Secretario Técnico ha respondido mediante Of. N° 760-2015-JUS/CDJE-ST de fecha 05 de abril de 2015 de cuyo tenor se deduce sobre la posibilidad de arribar a una acuerdo conciliatorio, pero previo análisis del costo - beneficio, a fin de determinar si dicha rebaja al monto pretendido supone un beneficio al Estado, tomando en cuenta variables como los gastos del proceso, el tiempo del mismo, las posibilidades de ejecución posterior de la sentencia, entre otros. Será dependiendo de las conclusiones de dicho análisis que se deberá tomar la decisión de llegar a una conciliación o no cediendo parte del monto pretendido inicialmente.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, en el Memorandum N°757-2015-GRC/GRI de fecha 26 de mayo de 2015, dirigida a la Procurador Público Regional, manifiesta que habiendo realizado las acciones de verificación y existiendo la conformidad de la Coordinadora del Proyecto Gambetta sobre el costo beneficio que la Empresa Negociación Las Torres Gemelas SAC ha ofertado, para pagar el daño causado al puente peatonal, ubicado en la Av. Néstor Gambetta Km 16+800LD; remite todo lo actuado, adjuntando entre otros documentos el Informe N°369-2015/GRC-GRI/GAMBETTA/EDM, de fecha 22 de mayo de 2015 de la Coordinadora General del Proyecto Gambetta, quien manifiesta que el monto de S/1,890.00 nuevos soles, ofrecido por el Gerente de la referida empresa, es suficiente para que la Procuraduría Pública Regional pueda conciliar, respecto al Daño producido al puente peatonal del Km.16+800 LD (Frente a la Planta de Ajinomoto), ocasionado por el tráiler de placa B7J-790 que transportaba una cámara frigorífica.

Que, de acuerdo a un análisis del Costo - Beneficio y además aplicando el principio de economía procesal, resulta más favorable para la Entidad, proceder a conciliar respecto a la propuesta planteada por el Gerente de la referida Empresa, en el sentido de arribar a un acuerdo conciliatorio sobre la base del 70% del monto solicitado, cuyo monto alcanzaría a la suma de S/1,890.00 (un mil ochocientos noventa con 00/100 nuevos soles).

Que, mediante Informe N°1406-2015-GRC-GAJ de fecha 28 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que es procedente que a través de una Resolución Ejecutiva Regional se autorice al Procurador Público Regional, con la finalidad que lleve a cabo la Conciliación Extrajudicial con la Empresa Negociación Las Torres Gemelas S.A.C., en los términos expuestos por la Procuraduría Pública Regional del Callao, en su Informe N°175-2015-GRC/PPR, de fecha 27 de mayo de 2015, como encargado de la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional.



Que, el Artículo 1970° del Código Civil, establece que: **"Aquel que mediante un acto u omisión peligrosa, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a un tercero, es obligado a repararlo"**.

CRISTIAN OCHOA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Admisión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, esta Ley tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos.

Que, conforme señala el numeral 16.1 del artículo 16° del citado Decreto Legislativo, los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo con la Constitución, a este Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento; así mismo el numeral 22.2 del artículo 22° de dicha norma, dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación.

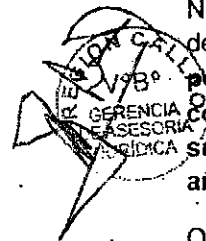
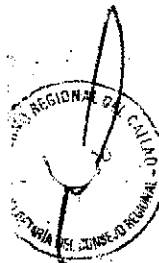
Que, la misma norma prevé respecto a las atribuciones de los Procuradores Públicos en el numeral 2, del artículo 23° que: "2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"; de ello se infiere que corresponde al Procurador Público emitir un informe -como así se verifica de los actuados-, precisando los motivos de su solicitud de conciliación.

Que, el inciso 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, establece que entre otras atribuciones, los Procuradores Públicos están facultados para conciliar de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para cuyo efecto es necesario la expedición de una resolución autoritativa del Titular de la Entidad.

Que, conforme señala el inciso 1) del artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema Jurídico de Defensa del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, entre las facultades y obligaciones que tienen los Procuradores Públicos está la de representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representan ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008—JUS, modificado por la Ley N°30137, regula las atribuciones de los procuradores de conciliar, transigir o desistirse de las demandas, en cuyo último párrafo establece en forma expresa que **"El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la Entidad"**.

Que, de acuerdo a las normas antes esbozadas, así como por los informes emitidos por la Procuraduría Pública Regional del Callao, e informes favorables obrantes en el expediente emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Coordinadora General del Proyecto



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gambetta, resulta conveniente para la Entidad la solución del conflicto mediante la Conciliación

Extrajudicial

CRISTIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Las propuestas expuestas resulta procedente la emisión de una Resolución Ejecutiva que facultades para una conciliar al Procurador Público Regional, en representación de la Entidad y suscribir el respectivo acuerdo.

Que, en virtud de las atribuciones otorgadas en el inciso d) del artículo 20º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para arribar a una **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, con la empresa **NEGOCIACIÓN LAS TORRES GEMELAS S.A.C.** representado por su Gerente el Sr. **GERARDO BLAS DÍAZ**, de acuerdo a los términos expuestos en su Informe N°175-2015-GRC/PPR, de fecha 27 de mayo de 2015; como encargado de la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todos los antecedentes del caso, al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional del Callao, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMEN ARANA AREOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR